



Resolución Directoral

N° D 000149 -2019-DGIA/MC

Lima, 22 JUL 2019

VISTOS, el informe N° D000193-2019-DIA/MC, de fecha 16 de julio de 2019; el informe N° D000103-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de julio de 2019; y los expedientes N° 24209 y 26350-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'Este lugar no existe', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante los expedientes N° 24209 y 26350-2019, de fechas 25 de junio y 2 de julio respectivamente, el señor Álvaro Pizarro Carranza, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*Este lugar no existe*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los del 8 de agosto al 29 de setiembre de 2019 en la Sala Tovar. Sito en Calle Tovar N° 255, distrito de Miraflores y del 24 de octubre al 15 de diciembre de 2019 en el Museo de Arte de Lima- MALI, sito en Paseo Colón N° 125, distrito de Lima Cercado;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 24209 y 26350-2019, el espectáculo denominado '*Este lugar no existe*', es una obra ganadora del primer lugar del Concurso Nacional Nueva Dramaturgia Peruana del Ministerio de Cultura (2017), escrita por Mirtha Vieira Aliaga. Esta propuesta narra la historia que aborda temas actuales y urgentes como la minería ilegal, la trata de personas, la explotación y el trabajo infantil, la violación de derechos humanos, la discriminación y el racismo, la contaminación de los recursos naturales, el desarraigo y la pérdida de la propia identidad cultural, entre otras problemáticas que afectan a muchos niños y niñas de nuestro país;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que es una puesta en escena que, muestra a dos jóvenes que provienen de diferentes lugares del Perú como de la sierra y de la selva, y muestra realidades y cosmovisiones diversas como tantas que existen en nuestra nación. Trabaja valores como la tolerancia al aceptar la existencia de situaciones y realidades interculturales diferentes. Busca generar un compromiso por un futuro mejor y con el medio ambiente;





Resolución Directoral

N° D 000149 -2019-DGIA/MC

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo tiene que ver con que es una propuesta que plantea la posibilidad de apelar a la sensibilidad del público a través de una obra de teatro. La obra invita a generar empatía con los personajes que han vivido experiencias tan distintas a las nuestras, a reconocer nuestra situación de privilegio (socioeconómico), y lograr acercar a las personas a la realidad que describe la obra e invitarlos a generar una postura de respeto; y quienes, por suerte, no están vulnerables, puedan aportar estando alertas y no permitiendo estas situaciones desde su marco de acción;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, la Sala Tovar. Sitio en Calle Tovar N° 255, distrito de Miraflores, con un aforo de 100 localidades por función y el Museo de Arte de Lima- MALI, sito en Paseo Colón N° 125, distrito de Lima cercado, con un aforo de 294 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son todas las entradas y equivalen a S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);



Que, en base a ello, mediante informe N° D00103-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado '*Este lugar no existe*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000193-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Este lugar no existe*', que se realizará del 8 de agosto al 29 de setiembre de 2019 en la Sala Tovar, sito en Calle Tovar N° 255, distrito de Miraflores y del 24 de octubre al 15 de diciembre de 2019 en el Museo de Arte de Lima- MALI, sito en Paseo Colón N° 125, distrito de Lima Cercado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

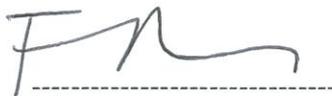
Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 24209 y 26350-2019.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al señor Álvaro Pizarro Carranza, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez
Director General

